



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON COCHES DE CABALLOS PARA FINES TURÍSTICOS EN LA CIUDAD DE ALMAGRO.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por ocupación de la vía pública con coches de caballos para fines turísticos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el capítulo primero.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4º. Responsables.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala en el citado precepto.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será de 150,00 € al año.

En el supuesto de licitación de licencias por ser estas limitadas, la cuantía de la Tasa coincidirá con el importe de adjudicación, partiendo en todo caso del mínimo anual previsto en el párrafo anterior.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

No se admitirán otros beneficios que los vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 8º. Liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el artículo 5 de esta Ordenanza se girarán anualmente, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o por los realizados y serán reductibles al periodo de adjudicación en el supuesto no coincidir con el año natural.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará en las entidades financieras que se señalen en la liquidación y en los plazos que en la misma se indiquen, contados desde la notificación de la correspondiente liquidación que se practicará a partir del 1 de Enero de cada año.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Normas de gestión

1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de autorizaciones para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia con dos meses de antelación, como mínimo, al inicio del aprovechamiento y formular declaración en la que conste descripción del coche de caballos, recorridos que se proponen y tarifas a aplicar que han de estar expuestas al público, así como cualquier otro dato requerido por el Reglamento Municipal.

2) Los servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o denegándose las autorizaciones correspondientes según criterios basados en los pertinentes informes emitidos al respecto y en la legislación vigente

3) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de esta Tasa y de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.

4) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, pero hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el artículo 5, párrafo primero, sin perjuicio de que el Ayuntamiento proceda a desalojar la vía pública con sujeción a la legislación en vigor, corriendo los gastos de retirada y depósito a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.

Los gastos de retirada serán determinados por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito serán de 5 euros coche/día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.

5) La falta de pago de una liquidación vencida y exigible será causa para que el Ayuntamiento proceda al desalojo de los coches que estén ocupando la vía y a revocar automáticamente la licencia, si contase con



la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y depósito a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento, con sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

6) Los titulares de las licencias deberán cumplir en todo caso la normativa municipal aplicable, resultando en todo caso de aplicación supletoria la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

7) Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la renuncia por el interesado o sea revocada por el Ayuntamiento, surtiendo éstas efectos en la temporada siguiente en la que tengan lugar. La no presentación de la renuncia determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8) Los beneficiarios de las autorizaciones depositarán una fianza para responder de posibles daños al dominio público por importe del 50% de la Tasa, que habrá de hacerse efectiva en cualquiera de las formas legalmente admitidas, antes del inicio de la ocupación, junto al justificante de pago y copia de la póliza de los Seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes.

Artículo 12º. Revocación Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza serán esencialmente revocables, cuando por razones de interés general, así lo acuerde el Ayuntamiento, en cualquier momento y sin derecho a indemnización.

Artículo 13º. Legislación aplicable para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, la Ley de Tasas y Precios Públicos, Reglamento municipal de uso de Coches de Caballos con finalidad turística, Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Ordenanzas sobre utilización del Dominio Público Local, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almagro, 28 de Marzo de 2016

EL ALCALDE

Daniel Reina Ureña